



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de Desacato de Tutela propuesto por MARIA ESCILDA CAMACHO FACUNDO contra la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Radicación 41001-41-89-004-2022-00704-00.

La señora MARIA ESCILDA CAMACHO FACUNDO, interpone incidente de desacato contra la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIDA LTDA, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de septiembre del 2022, con el cual se ordenó dar respuesta clara, congruente y de fondo a su solicitud del 23 de mayo del 2022 y que también refería a la expedición de documentación referida a amparo por vía de seguro del vehículo de placa NVS - 569.

Igualmente, en el fallo de tutela se consignó que el objeto de la petición obedecía a que el 12 de diciembre de 2021, se presentó accidente de tránsito que involucró al vehículo de placa NVS 569, marca Nissan, línea Urvan, color blanco, modelo 2007, de propiedad de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Mediante proveído del 20 de octubre de 2022, se requirió a la Representante Legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, o quien hiciera sus veces, con la finalidad que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela de calenda 30 de septiembre del 2022, entidad que se pronunció dentro del término respectivo.

En efecto, descurre el traslado de requerimiento señalando y probando que mediante nota del 21 de octubre del 2022 dio respuesta a la solicitud de la actora, en el sentido que no existe póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el vehículo de placas NVS - 569, lo cual hace referencia más directa a lo consignado en el fallo de tutela y que fuera citado con anterioridad, además que dicha respuesta le fue remitida al correo



electrónico reportado en la acción de tutela y en el presente trámite para recibir notificaciones personales.

Así las cosas y revisado el trámite incidental, se evidencia que la entidad accionada cumplió con el fallo constitucional al punto de informar que el vehículo de placa NVS - 569 carece de póliza de responsabilidad civil extracontractual que lo ampare, por lo tanto, se abstiene el despacho de continuar con el trámite del presente incidente de desacato contra la Representante Legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA o quien haga sus veces, y en consecuencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. Abstenerse de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, contra el Representante Legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA o quien haga sus veces, por lo aquí motivado.

2°. Ordenar el archivo definitivo del incidente.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-